



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019-01051-00

CONSIDERACIONES:

Se adosa al expediente el escrito que antecede (fls. 19-20 del expediente), por el cual se allega la constancia de envío del formato de citación para notificación personal remitido al demandado FLAVIO RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ, con resultado positivo, el cual no será tenido en cuenta, toda vez que la comunicación fue enviada a una dirección que no había sido informada a este Despacho para efectos de notificación (inciso 2º, numeral 3º del artículo 291 del C.G.P), y además, se consigna de manera errada el nombre del citado, señalando que se trata de **FLABIO**, cuando en realidad se trata de **FLAVIO**.

Por otro lado, se adosa al expediente los escritos allegados por el demandado, los días 06, 07 y 23 de julio de 2020 (fls. 21-28 del expediente), sin trámite alguno, toda vez que el señor FLAVIO RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ, no se encuentra notificado en el presente juicio, es decir, no se ha integrado en legal forma el contradictorio, pues se advierte que, a pesar de que el señor RAMIREZ GONZALEZ, en el memorial allegado el día 06 de julio de 2020, manifiesta: “(...) *En el día de hoy me doy por notificado*”, no es jurídicamente factible tenerlo notificado por conducta concluyente, ya que no se cumple con los preceptos del artículo 301 del C.G.P, toda vez que, en ninguno de los documentos allegados por pasiva, se manifiesta expresamente que conoce el mandamiento de pago, ni tampoco lo menciona.

Finalmente, en atención a la solicitud incoada por activa el día 20 de agosto de 2020, por medio de la cual, solicita la remisión de la contestación a la demanda, observa la judicatura que dicha petición es

improcedente, toda vez que, la réplica a la demanda, presentada por pasiva el día 23 de julio de 2020, no será tenida en cuenta, por lo expuesto en precedencia, esto es, no se ha integrado en legal forma la Litis, y no es factible tener notificado al demandado por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior, se conmina a la parte demandante para que cumpla con su carga procesal de notificar en debida y legal forma a la parte demandada, ciñéndose a lo dispuesto en los artículos 289 y sgtes del C.G.P, para lo cual, se le concede el termino de 30 días, so pena de declararse terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, se itera que, si se pretende enviar la citación y aviso al demandado, a una dirección disímil a la consignada en la demanda, deberá informar dicha dirección a la judicatura, previo a realizar el trámite notificadorio correspondiente (artículo 291, numeral 3, inciso 2 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS <b>N°108</b> fijados hoy <b>23 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la pagina Web de la Rama Judicial.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

BAPU